

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

30-SI-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del siete de julio de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento inició el treinta de junio del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

[REDACTED], solicitó información de la Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG así: "El detalle estadístico de las solicitudes de información recibidas en ese ente obligado, en el periodo comprendido entre los años 2014, 2015, 2016 y lo que transcurre del año 2017, con mención específica de los siguientes elementos: a) la cantidad de solicitudes recibidas por cada año; b) el tiempo o plazo tomado entre la recepción de la solicitud y su respuesta; c) por cada año enunciado, cuantos requerimientos de información fueron considerados por el ente obligado como información pública, reservada o de carácter confidencial; d) por cada año enunciado, cuantos requerimientos de información fueron declarados improponibles por cualquier razón contemplada en la ley, y los motivos esgrimidos para sustentar esa decisión; e) por cada año enunciado, cuantos requerimientos de información se declaró incompetente el ente obligado para conocer la petición de información y; f) por cada año enunciado, cuantos requerimientos de información fueron declarados como información inexistente; Copia electrónica del texto del acto administrativo de reserva de información que hayan sido emitidas por ese ente obligado, y que se encuentren vigentes a la fecha de esta solicitud en el índice de información reservada; Copia electrónica de los manuales, planes, instructivos, ordenes o, en general, cualquier documentación interna de ese ente obligado en el cual consten los procedimientos seguidos por la UAIP para la tramitación de información oficiosa, la gestión de solicitudes de información y clasificación de información reservada; El detalle de las actualizaciones de información oficiosa realizadas por ese ente obligado, en los periodos comprendidos entre los años 2014, 2015, 2016 y lo que transcurre del año 2017, específicamente lo siguiente: a) las fechas de actualización de información oficiosa en el portal de transparencia de la institución; b) por cada fecha enumerada, el detalle de los documentos que fueron actualizados y; c) el detalle de las resoluciones emitidas por la UAIP de su ente obligado que se han alojado para consulta pública en el portal de transparencia y, por cada una de ellas, si estas fueron subidas con algún anexo; El detalle estadístico de los procedimientos administrativos en los cuales participa ese ente obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido entre los años 2014, 2015, 2016 y los que transcurre del año 2017, con mención específica de la siguiente: a) el número de referencia del proceso; b) el estado actual del proceso; c) por cada caso, el motivo de la controversia en el proceso, en tanto si radica en la clasificación de información, inexistencia, falta de entrega de información o modalidad de la entrega; d) por cada caso, de haber culminado el proceso, cual fue el resultado del mismo en el sentido si se confirmó la resolución emitida por el Oficial, se revocó, o si hubo alguna otra medida ordenada por el Instituto; El detalle de los procesos contenciosos administrativos, o constitucionales, iniciados por ese ente obligado en contra de actos administrativos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, específicamente lo siguiente: a) el número de referencia del proceso; b) la fecha de interposición del proceso; c) el estado actual de

proceso y si se dictaron medidas cautelares; d) por cada caso, el motivo o bases de impugnación de la decisión tomada por el Instituto y Copia electrónica de todos los autos, resoluciones o sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo o Sala de lo Constitucional, emitidas en virtud de la impugnación de un acto administrativo emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en las cuales ese ente obligado haya participado en su calidad de demandante o tercero beneficiado. Remitir dichas copias acorde a los números de referencia de los expedientes ante dichos tribunales”.

## II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*–.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud del [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y, que su contenido no constituye información reservada ni confidencial.

En esa línea, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha señalado mediante su jurisprudencia que “los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades en el ejercicio de sus cargos que las expresamente conferidas por la ley, que no son derechos ni privilegios, sino deberes de servicio a los intereses generales, artículos 86 inc. 3º y 246 inc. 2º (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, inconstitucionalidad 49-2011)”.

Trasladando dichas nociones al presente procedimiento se concluye que el ejercicio de la función pública conlleva a una leve disminución en la esfera privada de los que la ejercemos, en ese sentido la publicidad de la información solicitada por [REDACTED], está basada en el interés colectivo de informarse, sobre cómo se administra el Estado; lo que no implica una invasión a la esfera privada de las personas sancionadas, sino más bien constituye parte del escrutinio público que en función a su cargo les corresponden; razón por la cual es posible acceder a lo solicitado en los términos señalados.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de

la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud del [REDACTED], cumple los requisitos de admisibilidad, *entreguesele* tal información al solicitante y; en cuanto a sí el TEG ha iniciado procesos contenciosos administrativos o constitucionales contra decisiones del IAIP, *hágasele* saber que a la fecha no existen planteamientos de ese tipo.

*Notifíquese.*



**Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**